

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **193**

Fecha: 18/12/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 05 002 2019 00214	Ordinario	SONIA - LARRARTE SANDOVAL	SERVICIOS CONVERGENTES DE COLOMBIA S.A.S. ESP	Auto obedecer Superior y liq. costas a cargo de Banco de la Republica, Enlace Interactivo S.A. y Servicios Convergentes de Colombia SAS EPS. FLM/kmds	15/12/2023	
19001 31 05 002 2019 00232	Ordinario	PETRONA LARA CUENTAS	FUNERALES LOS LAURELES LTDA	Auto obedecer Superior y liq. costas FLM/kmds	15/12/2023	
19001 31 05 002 2020 00006	Ordinario	SANDRA VIVIANA - CUMBAL PUENGUENAM	FIDUPREVISORA S.A.	Auto obedecer Superior y liq. costas a cargo de Fiduciaria la Frevisora S.A como vocera y Administradora de Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom eice Liquidado. FLM/kmds	15/12/2023	
19001 31 05 002 2020 00054	Ordinario	(FLM) PIEDAD CRISTINA - URBANO SANCHEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto ordena pago de depósito Judicial EntregaDepositoJudicialaPrteDte.FLM	15/12/2023	
19001 31 05 002 2020 00119	Ordinario	HERNAN - MUÑOZ VELEZ	FIDUPREVISORA S.A. - PAR CAPRECOM LIQUIDADO	Auto obedecer Superior y liq. costas a cargo de la fiduprevisora y administradora del patrimonio autónomo de remanentes de caprecom eice FLM/kmds	15/12/2023	
19001 31 05 002 2021 00086	Ordinario	ANA JULIA - FAJARDO SARRIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo FLM/kmds	15/12/2023	
19001 31 05 002 2022 00056	Ordinario	JUAN CARLOS PARRA VALENCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo FLM/kmds	15/12/2023	
19001 31 05 002 2022 00218	Ordinario	ALBA ROCIO - VILLAQUIRAN ARIAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidacion costas y archivo FLM/kmd	15/12/2023	
19001 31 05 002 2023 00256	ACCIONES DE TUTELA	(LHB)JAIME JAFET VELASCO VERGARA	IGAC Y OTROS	Auto concede impugnación LHB	15/12/2023	
19001 31 05 002 2023 00283	ACCIONES DE TUTELA	(JFRB) FUNDACION HOGAR SAN VICENTE DE PAUL DE POPAYAN y OTROS	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROPERIDAD SOCIAL	Auto admite tutela Y, ordena su notificación y traslado/JFRB	15/12/2023	1
19001 31 05 002 2023 00284	ACCIONES DE TUTELA	(nmF) ARELY HURTADO LOPEZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admite tutela NMF	15/12/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/12/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
SECRETARIO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 983

Popayán, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCA

DEMANDANTE: PETRONA LARA CUENTAS

DEMANDADO: FUNERALES LOS LAURELES

RADICADO: 19001310500220190023200

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, al resolver recurso de apelación, mediante sentencia No. 074 del 23 de octubre de 2023, decidió:

“PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 10 de marzo de 2023 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, para en su lugar DECLARAR PROBADA la excepción de prescripción relacionada con el pago de recargos nocturnos, dominicales y festivos causados en septiembre de 2016, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte actora en favor de la demandada. Las agencias en derecho se fijarán en auto aparte.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estados electrónicos, conforme con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, con inclusión de esta providencia. Asimismo, por edicto, el que deberá permanecer fijado por un (1) día, en aplicación de lo consagrado en los artículos 40 y 41 del C.P.T. y de la S.S.”

Mediante auto del 5 de diciembre de 2023, se condena en costas de segunda instancia a cargo de la parte demandante, en valor de medio salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$580.000,00

2.-Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia esta la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada: FUNERALES LOS LAURELES en suma, igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$2.320.000.00, que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia No. 074 del 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

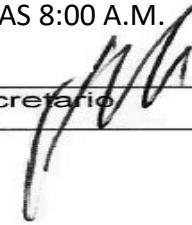
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No., 193 FIJADO HOY, 18 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario
--





República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCA
DEMANDANTE: PETRONA LARA CUENTAS
DEMANDADO: FUNERALES LOS LAURELES
RADICADO: 19001310500220190023200

Popayán, quince(15) de diciembre de dos mil veintitrés.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas.

A CARGO DE FUNERALES LOS LAURELES

Agencias en derecho 1ª instancia (2 smlmv) \$2.320.000,00

Total costas \$2.320.000,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DE PESOS
MONEDA CORRIENTE **(\$2.320.000,00)**.

A CARGO DE LA DEMANDANTE PETRONA LARA CUENTAS

Agencias en derecho 2ª instancia (1/2 smlmv) \$580.000,00

Total costas \$580.000,00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE
(\$580.000,00)

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 984

Popayán, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SONIA LARRARTE SANDOVAL

DDO: ENLACE INTERACTIVO S.A, SERVICIOS CONVERGENTES DE COLOMBIA S.A.S ESP Y EL BANCO DE LA REPUBLICA

Rad: 19001310500220190021400

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, al resolver recurso de apelación, mediante sentencia No. 086 del 13 de diciembre de 2022, decidió:

“PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, el cual quedará así:

“PRIMERO: DECLARAR que entre la señora SONIA LARRARTE SANDOVAL, de condiciones civiles acreditadas en juicio y el BANCO DE LA REPÚBLICA existieron dos contratos de trabajo por obra o labor así: el primero que se extendió entre el 3 de marzo de 2017 hasta el 31 de mayo de 2019 y el segundo entre el 06 de junio y el 03 de noviembre de 2019, sin que se encuentre acreditado el hecho del despido.”

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia objeto de apelación y consulta por los motivos indicados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: SIN COSTAS de segunda instancia.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por estados electrónicos, conforme con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, con inclusión de esta providencia. Asimismo, por edicto, el que deberá permanecer fijado por un (1) día, en aplicación de lo consagrado en los artículos 40 y 41 del C.P.T. y de la S.S.”

2.-Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia esta la condena por agencias en derecho a cargo de las partes demandadas BANCO DE LA REPUBLICA, ENLACE INTERACTIVO S.A. y SERVICIOS CONVERGENTES DE COLOMBIA SAS ESP. en suma, igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$2.320.000,00, que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia No. 13 de diciembre de 2022.

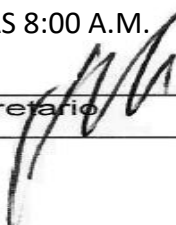
SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No., 193 FIJADO HOY, 18 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA LARRARTE SANDOVAL
DDO: ENLACE INTERACTIVO S.A, SERVICIOS CONVERGENTES DE COLOMBIA
S.A.S ESP Y EL BANCO DE LA REPUBLICA
Rad: 19001310500220190021400

Popayán, quince(15) de diciembre de dos mil veintitrés.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas a cargo de las demandas, por 2 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en partes iguales.

A CARGO DEL BANCO DE LA REPUBLICA.

Agencias en derecho 1ª instancia \$773.333,33

A CARGO DE ENLACE INTERACTIVO S.A.

Agencias en derecho 1ª instancia \$773.333,33

A CARGO DE SERVICIOS CONVERGENTES DE COLOMBIA SAS ESP.

Agencias en derecho 1ª instancia \$773.333,33

Total costas \$2.320.000,00

SON: DOS MILONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$2.320.000,00)

EL SECRETARIO,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 986

Popayán, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA VIVIANA CUMBAL PUENGUENAN
DDO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES
DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO.
RAD: 1900131050022020 00006 00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, al resolver recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta, mediante sentencia del 30 de mayo de 2023, decidió:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el NUMERAL TERCERO de la sentencia de primera instancia, del diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintidós (2022), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora SANDRA VIVIANA CUMBAL PUENGUENÁN, contra el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy liquidada - P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADA – cuya vocera y administradora es la FIDUPREVISORA S.A., únicamente respecto de la condena

SEGUNDO: MODIFICAR el NUMERAL TERCERO de la sentencia objeto de apelación y consulta en este proceso, únicamente respecto de la condena por AUXILIO DE TRANSPORTE EXTRALEGAL, el cual se calcula por todo el tiempo laborado, teniendo como límite los extremos laborales inicial y final de los dos contratos de trabajo declarados en el numeral primero de la sentencia de primera instancia, en favor de la demandante, cuya condena se modifica en el valor de Un Millón Trescientos Setenta y Un Mil Trescientos Pesos (\$1.371.300,00).



TERCERO: ADICIONAR la sentencia objeto de apelación y consulta en este proceso, para incluir la condena a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy liquidada - P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADA – cuya vocera y administradora es la FIDUPREVISORA S.A., por concepto de la INDEXACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA contemplada en el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, a favor de la demandante, hasta la fecha de su pago, la cual asciende para el mes de abril de 2023 a la cantidad de Cuatro Millones Ochocientos Veinticinco Mil Trescientos Ochenta y Nueve Pesos (\$4.825.389,00).

CUARTO: Se confirman las demás condenas impuestas en el numeral 3 de la sentencia objeto de apelación y consulta, y los demás numerales.

QUINTO: SE CONDENA EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO – cuya vocera y administradora es la FIDUPREVISORA S.A., a favor de la demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Las agencias en derecho como se dijo en la parte motiva.

SEXTO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la presente sentencia a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO, para su conocimiento, con inserción de la providencia, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: En su debida oportunidad, devuélvase el expediente digital al juzgado de origen.”

Mediante auto del 18 de septiembre de 2023, se fijan las agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la parte demandada, en valor de un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$1.160.000,00

2.-Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia esta la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO en suma, igual a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$5.800.000.00, que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante sentencia del 30 de mayo de 2023.

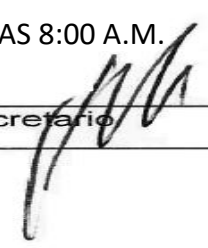
SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No., 193 FIJADO HOY, 18 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario 



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA VIVIANA CUMBAL PUENGUENAN
DDO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES
DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO.
RAD: 1900131050022020 00006 00

Popayán, quince(15) de diciembre de dos mil veintitrés.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas.

A CARGO DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE
CAPRECOM EICE LIQUIDADO

Agencias en derecho 1ª instancia (5 smlmv) \$5.800.000,00

Agencias en derecho 1ª instancia (1 smlmv) \$1.160.000,00

Total costas \$6.980.000,00

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DE PESOS MONEDA
CORRIENTE **(\$6.980.000,00).**

EL SECRETARIO,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 982

Popayán, quince de diciembre de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: PIEDAD CRISTINA URBANO SANCHEZ

DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-“COLPENSIONES” Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

RAD: 190013105002-2020-00054-00

Vista la solicitud del apoderado de la demandante y consultada la base de datos de depósitos judiciales, se observa que a disposición de este asunto se encuentran los siguientes:

DEPOSITO No.	VALOR	CONSIGNADO POR
469180000672522	2.320.000,00	PORVENIR S.A.
469180000674517	2.320.000,00	PROTECCIÓN
469180000675022	1160.000,00	COLPENSIONES
TOTAL	\$5.800.00,00	

Por concepto de costas procesales, por ser procedente el Despacho ordenara la entrega de estos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR hacer entrega al Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO CHAMORRO identificado con C.C. No. 1.063.812.247 de Popayan, T.P. No. 276.702 del C. S. la J., de:

DEPOSITO No.	VALOR	CONSIGNADO POR
469180000672522	2.320.000,00	PORVENIR S.A.
469180000674517	2.320.000,00	PROTECCIÓN
469180000675022	1160.000,00	COLPENSIONES
TOTAL	\$5.800.00,00	

Para un total de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **\$5.800.00,00**), quien se encuentra facultado para recibir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **193**, FIJADO HOY, 18 DE DICIEMBRE DE **2023**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario



AUTO INTERLOCUTORIO No. 985

Popayán, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HERNAN MUÑOZ VELEZ CC 4.514.302

APODERADO: NINA GÓMEZ DAZA

DDO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO.

RAD: 190013105002-2020-00119-00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, al resolver recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta, mediante sentencia del 10 de agosto de 2023, decidió:

“PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el NUMERAL SEGUNDO de la sentencia de primera instancia, del veintidós (22) de junio del año dos mil veintidós (2022), proferida en audiencia de oralidad de trámite y juzgamiento por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, respecto de la condena por prima legal, intereses a las cesantías, prima de servicios convencional y bonificación por servicios prestados, de las cuales se absuelve a la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el NUMERAL SEGUNDO de la sentencia objeto de apelación y consulta en este proceso, respecto al monto de las siguientes condenas, que deberá cancelar la pasiva a favor del actor, según lo motivado:

Vacaciones	\$ 4.686.589,00
Prima vacacional	\$ 4.686.589,00
Prima de navidad	\$ 9.755.194,17
Prima de navidad extralegal	\$ 4.877.597,08
Cesantías	\$ 10.010.812,67
Prima de retiro	\$ 3.585.098,00

TERCERO: MODIFICAR el NUMERAL SEGUNDO de la sentencia objeto de apelación y consulta en este proceso, respecto de la condena por reembolso de lo cancelado por aportes a seguridad social en pensión, en el porcentaje que corresponde al empleador, la cual se modifica en el valor de \$3.436.800,00, a cargo de la pasiva y a favor del actor, según lo motivado.

CUARTO: MODIFICAR el NUMERAL SEGUNDO de la sentencia objeto de apelación y consulta en este proceso, respecto de la condena por



indemnización por plazo presuntivo, la cual se modifica para ordenar el pago de \$7.170.196, a cargo de la pasiva y a favor del actor, según lo motivado.

QUINTO: ADICIONAR la sentencia objeto de apelación y consulta en este proceso, para incluir la condena a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy liquidada - P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADA – cuya vocera y administradora es la FIDUPREVISORA S.A., por concepto de QUINQUENIO en la suma de \$896.274,50 a favor del demandante, de acuerdo a la motivación de esta providencia.

SEXTO: ADICIONAR la sentencia objeto de apelación y consulta en este proceso, para incluir la condena a cargo del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM hoy liquidada - P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADA – cuya vocera y administradora es la FIDUPREVISORA S.A., por concepto de la INDEXACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA contemplada en el artículo 1° del Decreto 797 de 1949, a favor de la parte demandante, hasta la fecha de su pago. en consecuencia, MODIFICAR EL ORDINAL TERCERO DE LA RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, para ordenar el pago de la sanción moratoria indexada, que asciende para el mes de julio de 2023 a la cantidad de \$22.801.882,60, sin perjuicio de lo que se continúe causando por indexación, hasta el pago efectivo de la sanción moratoria.

SÉPTIMO: Se CONFIRMA en lo restante la sentencia objeto de apelación y consulta.

OCTAVO: SE CONDENA EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada P.A.R. CAPRECOM LIQUIDADO – cuya vocera y administradora es la FIDUPREVISORA S.A., a favor del demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Las agencias en derecho como se dijo en la parte motiva.

NOVENO: SIN CONDENA en costas de segunda instancia a cargo de la parte actora. DÉCIMO: INCORPÓRESE al plenario la liquidación realizada por el profesional universitario grado 12, dentro del presente asunto, según lo motivado.

DÉCIMO PRIMERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la presente sentencia a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO, para su conocimiento, con inserción de la providencia, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022. DÉCIMO SEGUNDO: En su debida oportunidad, devuélvase el expediente digital al juzgado de origen.”

Mediante auto del 17 de octubre de 2023, se fijan las agencias en derecho en segunda instancia a cargo de la parte demandada, en valor de un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a \$1.160.000,00



2.-Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia esta la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO en suma, igual a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a \$5.800.000.00, que se tendrá en cuenta para la liquidación de costas, por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante sentencia del 10 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

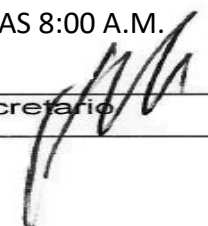
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No., 193 FIJADO HOY, 18 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario
--





República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: HERNAN MUÑOZ VELEZ CC 4.514.302

APODERADO: NINA GÓMEZ DAZA

DDO: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO.

RAD: 190013105002-2020-00119-00

Popayán, quince(15) de diciembre de dos mil veintitrés.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas.

A CARGO DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM EICE LIQUIDADO

Agencias en derecho 1ª instancia (5 smlmv) \$5.800.000,00

Agencias en derecho 1ª instancia (1 smlmv) \$1.160.000,00

Total costas \$6.980.000,00

SON: SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DE PESOS MONEDA CORRIENTE **(\$6.980.000,00).**

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

FLM



AUTO INTERLOCUTORIO No. 987

Popayán, quince de diciembre de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE: ANA JULIA FAJARDO SARRIA

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, vinculada ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN.**

RAD: 190013105002-2021-00086-00.

Por no haber pronunciamiento de las partes, se hace necesario proceder a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

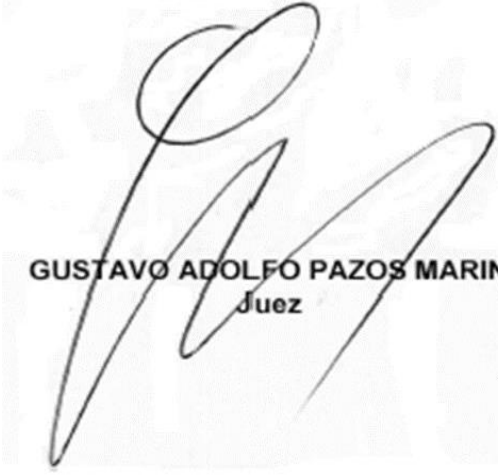
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, en primera y segunda instancia, la cual queda en firme

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 FIJADO HOY, **18 DEDICIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 988

Popayán, quince de diciembre de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE: JUAN CARLOS PARRA VALENCIA

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

RAD: 190013105002-2022-00056-00.

Por no haber pronunciamiento de las partes, se hace necesario proceder a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

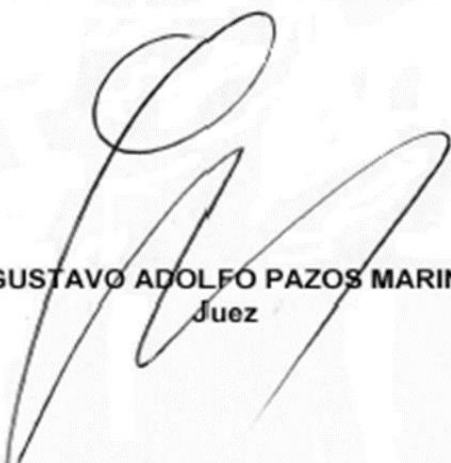
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, en primera y segunda instancia, la cual queda en firme

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 FIJADO HOY, **18 DEDICIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO INTERLOCUTORIO No. 989

Popayán, quince de diciembre de dos mil veintitrés

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DTE: ALBA ROCIO VILLAQUIRAN ARIAS

**DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.**

RAD: 190013105002-2022-00218-00.

Por no haber pronunciamiento de las partes, se hace necesario proceder a ordenar aprobar la liquidación de costas que antecede, disponiéndose el archivo de las diligencias previa cancelación del registro respectivo en el sistema de información Justicia Siglo XXI.

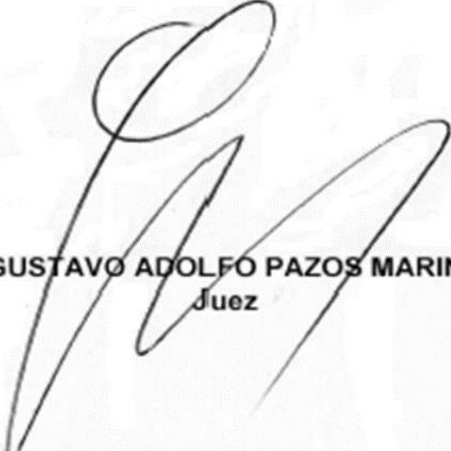
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, en primera y segunda instancia, la cual queda en firme

SEGUNDO: PROCEDER al **ARCHIVO** de las diligencias, previa cancelación de la radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 FIJADO HOY, **18 DEDICIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE SUSTANCIACION No. 440

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JAIME JAFET VELASCO VERGARA C.C. 14.433.730
DDO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DDO: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
DIRECCION TERRITORIAL POPAYÁN
DDO: NOTARIA UNICA DE SANTANDER DE QUILICHAO
RAD: 19001310500220230025600

La parte accionante señor JAIME JAFET VELASCO VERGARA, actuando en nombre propio, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión, motivo por el cual se concederá el recurso impetrado ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, debiendo en consecuencia remitir el expediente dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 a dicha Corporación, dejando anotación de su salida en los registros respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación contra la Sentencia de Tutela No. 098-2023, proferida el 07 de diciembre de 2023, propuesta por el accionante señor JAIME JAFET VELASCO VERGARA.

SEGUNDO: REMITIR dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el expediente original a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, para que se surta el recurso impetrado, dejando anotación de su salida en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

CÚMPLASE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **193** FIJADO HOY, **18 DE DICIEMBRE DE 2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 9 7 8

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
RADICACION.	19 001 31 05 002 2023 00283 00
ACCIONANTE:	SANDRA MILENA IBARRA MUÑOZ Rep. Legal y Agente oficiosa “ FUNDACIÓN HOGAR SAN VICENTE DE PAUL DE POPAYÁN ”
ACCIONADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
AGENCIADOS:	(1) AURA SALAZAR C.C. N° 34.317.366 (2) ERNESTINA ORDOÑEZ C.C. N° 34.317.369 (3) MARIA ALVAREZ C.C. N° 38.968.713 (4) BOLIVAR ULPIANO MENESES MENESES C.C. N° 4.610.044 (5) MARIA LEONISA GALLEG0 MAZO C.C. N° 25.630.452 (6) ORFILIA SOLÍS CABANILLAS C.C. N° 25.285.628 (7) GILMA RUIZ ESCOBAR C.C. N° 25.617.023 (8) PEDRO GONZALO PERAFAN MENESES C.C. N° 2.543.682 (9) ALCIBIADES DIAZ C.C. N° 1.466.582 (10) ANA CONSUELO OROZCO ALAIX C.C. N° 25.268.726 (11) ALONSO GAVIRIA HURTADO C.C. N° 3.503.247 (12) NEFTALI MONCAYO RENGIFO C.C. N° 4.622.169 (13) JUAN JOSÉ RAMOS MANQUILLO C.C. N° 4.688.675 (14) ARCESIO MUÑOZ PAREDES C.C. N° 10.521.075 (15) FLOR MARÍA VALENCIA C.C. N° 1.061.745.830 (16) LUIS GERARDO CASTILLO CORDOBA C.C. N° 10.517.216 (17) MÉLIDA Ma CERÓN MAMBUSCAY C.C. N° 29.088.572 (18) RENÉ SARRIA GUZMÁN C.C. N° 34.317.896 (19) JAIME OLMEDO LIBREROS GONZÁLEZ C.C. N° 14.871.142 (20) JOSÉ LIBARDO MONTOYA MONEDERO C.C. N° 16.688.466 (21) ROSA Ma COLLAZOS C.C. N° 25.270.111 (22) CARMEN CUELLO MUSE C.C. N° 25.683.848 (23) HERNANDO BUSTOS GUZMÁN C.C. N° 14.968.173 (24) MÁXIMILIANO VELASCO VELASCO C.C. N° 10.518.832 (25) JUAN BAUTISTA VELARDE C.C. N° 76.150.505 (26) DORIS HELENA MAYORGA C.C. N° 36.754.866 (27) Ma STELLA PARRA ORDOÑEZ C.C. N° 29.380.144 (28) JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS BOLAÑOS C.C. N° 1.061.778.690 (29) AURA MARIA ASTAIZA MANZANO C.C. N° 25.709.094 (30) HORACIO BONILLA CARABALI C.C. N° 17.198.860 (31) ORLANDO AVEDAÑO PARRÁGA C.C. N° 19.244.470 (32) SANTIAGO ÁVILA GRIJALBA C.C. N° 4.717.042 (33) ALBERTO GÓMEZ PARRA C.C. N° 10.212.524 (34) ELVIO ALBERTO MERA AYALA C.C. N° 1.425.608 (35) PEDRO POPAYÁN C.C. N° 10.294.430 (36) OMAR OCAMPO C.C. N° 10.294.875 (37) EDELFA SALAZAR GARZÓN C.C. N° 25.275.277 (38) DIGNA GRACIELA FERNANDEZ C.C. N° 25.654.324 (39) HERMENCIA RENGIFO CHICANGANA C.C. N° 25.702.430 (40) MERCEDES HERRERA BEDOYA C.C. N° 30.054.279 (41) EDELMIRA RICO C.C. N° 34.317.364 (42) BLANCA Ma JURADO PIAMBA C.C. N° 25.262.806 (43) SILVIO HERNAN QUILINDO BRAVO C.C. N° 10.524.224 (44) JOSÉ RAFAEL MOSQUERA C.C. N° 10.293.224

La señora SANDRA M ILENA IBARRA MUÑOZ, identificada con C.C N° 25.272.614 de Popayán, actuando en nombre y representación legal de la FUNDACIÓN HOGAR SAN VICENTE DE PAUL DE POPAYÁN y, como agente oficiosa de las personas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

relacionada en la referencia, ha instaurado Acción de Tutela en contra del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, al considerar vulnerado el **derechos fundamental al Mínimo Vital del Adulto Mayor** en relación con el reconocimiento y pago de subsidios, principio de solidaridad con persona de la tercera edad -Subsidio Económico para adulto mayor, así como del Derecho de Petición de fecha 07 de noviembre de 2023.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

De conformidad con las previsiones del artículo 22 del Decreto 2591, se ordenará oficiar al representante legal de la entidad accionada, para que informe cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, por la señora **SANDRA MILENA IBARRA MUÑOZ**, identificada con **C.C. N° 25.2723.614** de Popayán, en nombre y representación legal de la FUNDACIÓN HOGAR SAN VICENTE DE PAUL DE POPAYÁN y, como agente oficiosa de las personas:

(1) AURA SALAZAR	C.C. N° 34.317.366
(2) ERNESTINA ORDOÑEZ	C.C. N° 34.317.369
(3) MARIA ALVAREZ	C.C. N° 38.968.713
(4) BOLIVAR ULPIANO MENESES MENESES	C.C. N° 4.610.044
(5) MARIA LEONISA GALLEG0 MAZO	C.C. N° 25.630.452
(6) ORFILIA SOLÍS CABANILLAS	C.C. N° 25.285.628
(7) GILMA RUIZ ESCOBAR	C.C. N° 25.617.023
(8) PEDRO GONZALO PERAFAN MENESES	C.C. N° 2.543.682
(9) ALCIBIADES DIAZ	C.C. N° 1.466.582
(10) ANA CONSUELO OROZCO ALAIX	C.C. N° 25.268.726
(11) ALONSO GAVIRIA HURTADO	C.C. N° 3.503.247
(12) NEFTALI MONCAYO RENGIFO	C.C. N° 4.622.169
(13) JUAN JOSÉ RAMOS MANQUILLO	C.C. N° 4.688.675
(14) ARCESIO MUÑOZ PAREDES	C.C. N° 10.521.075
(15) FLOR MARÍA VALENCIA	C.C. N° 1.061.745.830
(16) LUIS GERARDO CASTILLO CORDOBA	C.C. N° 10.517.216
(17) MÉLIDA Ma CERÓN MAMBUSCAY	C.C. N° 29.088.572
(18) RENÉ SARRIA GUZMÁN	C.C. N° 34.317.896
(19) JAIME OLMEDO LIBREROS GONZÁLEZ	C.C. N° 14.871.142
(20) JOSÉ LIBARDO MONTOYA MONEDERO	C.C. N° 16.688.466
(21) ROSA Ma COLLAZOS	C.C. N° 25.270.111
(22) CARMEN CUELLO MUSE	C.C. N° 25.683.848
(23) HERNANDO BUSTOS GUZMÁN	C.C. N° 14.968.173
(24) MÁXIMILIANO VELASCO VELASCO	C.C. N° 10.518.832



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

(25) JUAN BAUTISTA VELARDE	C.C. N° 76.150.505
(26) DORIS HELENA MAYORGA	C.C. N° 36.754.866
(27) Ma STELLA PARRA ORDOÑEZ	C.C. N° 29.380.144
(28) JOSÉ ANTONIO BOLAÑOS BOLAÑOS	C.C. N° 1.061.778.690
(29) AURA MARIA ASTAIZA MANZANO	C.C. N° 25.709.094
(30) HORACIO BONILLA CARABALI	C.C. N° 17.198.860
(31) ORLANDO AVEDAÑO PARRÁGA	C.C. N° 19.244.470
(32) SANTIAGO ÁVILA GRIJALBA	C.C. N° 4.717.042
(33) ALBERTO GÓMEZ PARRA	C.C. N° 10.212.524
(34) ELVIO ALBERTO MERA AYALA	C.C. N° 1.425.608
(35) PEDRO POPAYÁN	C.C. N° 10.294.430
(36) OMAR OCAMPO	C.C. N° 10.294.875
(37) EDELFA SALAZAR GARZÓN	C.C. N° 25.275.277
(38) DIGNA GRACIELA FERNANDEZ	C.C. N° 25.654.324
(39) HERMENCIA RENGIFO CHICANGANA	C.C. N° 25.702.430
(40) MERCEDES HERRERA BEDOYA	C.C. N° 30.054.279
(41) EDELMIRA RICO	C.C. N° 34.317.364
(42) BLANCA Ma JURADO PIAMBA	C.C. N° 25.262.806
(43) SILVIO HERNAN QUILINDO BRAVO	C.C. N° 10.524.224
(44) JOSÉ RAFAEL MOSQUERA	C.C. N° 10.293.224

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

TERECERO: INFORMAR por Secretaría a las partes sobre la admisión de la presente acción para que manifiesten lo que a bien tengan.

CUARTO: LIBRAR oficio con destino a la **Directora** del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cabeza de la doctora LAURA CAMILA SARABIA o, quien haga sus, entidad accionada en esta oportunidad, con los anexos de rigor, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, ejerza su derecho de contradicción y de defensa, precisando para ello cual ha sido el trámite impartido al asunto reclamado por la parte actora, respecto al reconocimiento y pago del correspondiente Subsidio Económico para Adulto Mayor Vulnerable en favor de los aquí agenciados, pertenecientes a la Fundación Hogar San Vicente de Paul de Popayán.

QUINTO: ADVERTIR a la entidad accionada que, si el informe no fuere rendido, se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa. Los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento (art. 19 del decreto 2591 de 1991).

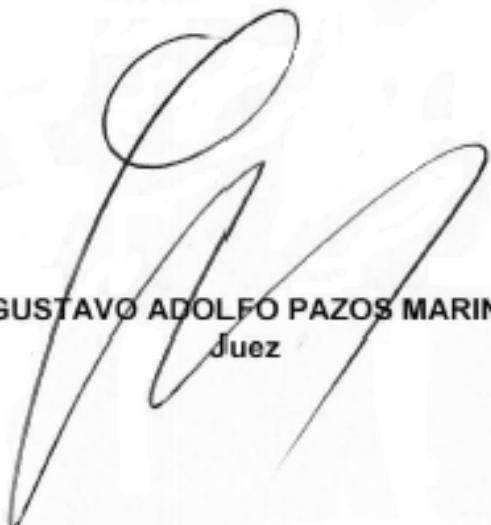
SEXTO: DAR al presente asunto, el trámite preferente y sumario que dispone el artículo 86 de la Constitución Política.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SÉPTIMO: TENER como pruebas, los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **193** FIJADO HOY, **18** de **diciembre** de **2023** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



AUTO INTERLOCUTORIO No. 990

Popayán, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: ARELY HURTADO LOPEZ
DDO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE
EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, FIDUPREVISORA
S.A administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG
RAD: 19001310500220230028400

La señora ARELY HURTADO LOPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.549.929, ha instaurado Acción de Tutela en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y LA FIDUPREVISORA S.A administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG, al considerar vulnerados su derecho fundamental de petición, debido proceso y seguridad social.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la presente acción constitucional impetrada, se admitirá.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora ARELY HURTADO LOPEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.549.929, en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA y LA FIDUPREVISORA S.A administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las accionadas, suministrar copia del respectivo líbelo, para que en el improrrogable término de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

TERCERO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.



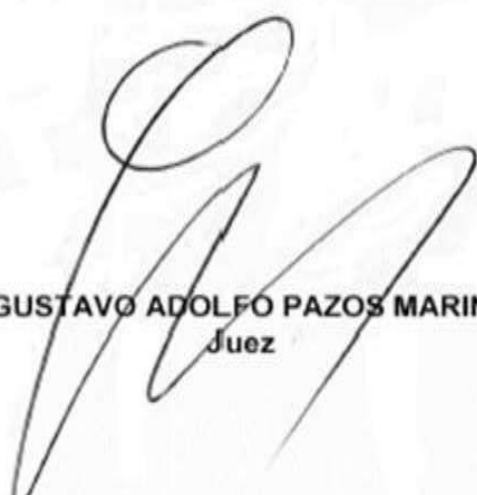
República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CUARTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

QUINTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 193 FIJADO HOY, 18 DE DICIEMBRE DE 2023 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario